



Taller Asistencia al Cumplimiento "Actualización MRV Impuesto Verde"



Juan Pablo Rodríguez F.

Jefe Sección Calidad de Aire y Emisiones División de Fiscalización (DFZ)

Implementación reforma al Impuesto Verde

MMA

Res. Ex. N° 1628 MMA 2022 del 30 de diciembre de 2022

Estará sujetos a esta obligación los titulares de establecimientos en los que se encuentren fuentes emisoras que, individualmente o en su conjunto, emitan 50 o más toneladas anuales de MP, o 12.500 más toneladas anuales de CO2. Listado meramente informativo.

119 establecimientos en el listado.

MMA

Decreto Supremo N° 63 MMA 2022 del 02 de noviembre de 2022

Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y establece aue los procedimientos administrativos necesarios la para aplicación del impuesto que grava las emisiones aire de Material Particulado, Óxidos de Dióxido Nitrógeno, de Azufre v Dióxido de Carbono.

SMA

Res. Ex. N° 420 SMA 2023 del 7 de marzo de 2023

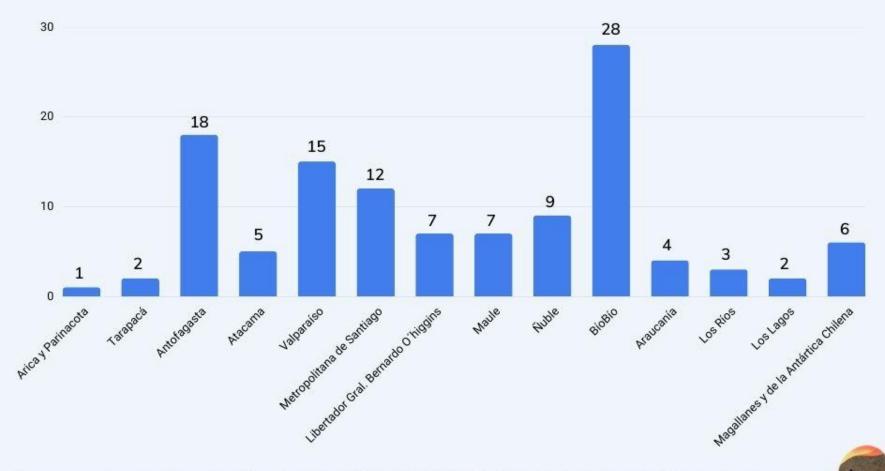
Requerimiento de Información, todas las fuentes estacionarias de los establecimientos potencialmente afectos, deberán realizar el catastro en Módulo el correspondiente del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia Medio Ambiente.

SMA

Res. Ex. N° 585 SMA 2023 del 31 de marzo de 2023

Establece instrucciones generales para Monitoreo, Reporte Verificación las emisiones afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Distribución de establecimientos afectos a reporte



De acuerdo a la Resolución Exenta Nº 1628 MMA 2022, el total de establecimientos con obligación de reportar a la SMA es de 119.



Fuentes Estacionarias Catastradas SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)

102 Establecimientos

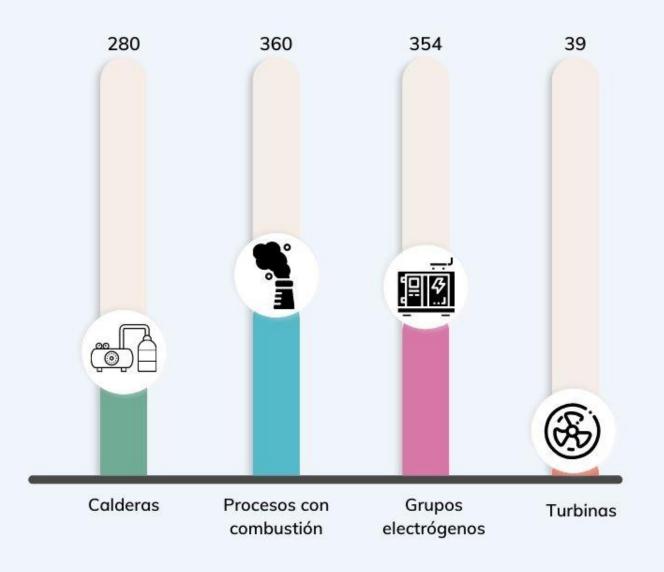




1032
Fuentes Estacionarias



Fuentes Estacionarias Catastradas SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)







Establecimientos Pendientes de Catastro SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)



Código VU	Razón Social	Observación
2298	FUNDINOX CHILE SA	Falta información en todas sus fuentes
2725	TULSA S.A.	Le faltan los ductos
4540	MINERA MERIDIAN LIMITADA	Le faltan los ductos
92445	CONSORCIO MADERERO S.A.	Le faltan los ductos
96760	MASISA S.A.	le falta agregar 1 PC
245714	UNIPAPEL S.A.	Falta información en todas sus fuentes
2473188	FORESTAL Y ASERRADEROS LEONERA LIMITADA.	Falta información por completar (IN-GEV-18481)
4585442	CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Falta información por completar (Grupos Electrógenos)
4586106	GENERADORA ANTILHUE SPA	Falta información en todas sus fuentes
4917485	EMPRESA ELECTRICA CAMPICHE S.A.	Falta información por completar (Grupo Electrógeno)
5401575	KIMWOOD S.P.A.	Falta información en todas sus fuentes
5440464	EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S A	Falta información en todas sus fuentes
5453765	COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Falta información en todas sus fuentes
5460431	FORESTAL LEON LIMITADA	Falta información en todas sus fuentes
5461079	GOMEZ Y GOMEZ LIMITADA	Falta información en todas sus fuentes
5464370	ENERGIA LEON S.A	Falta información en todas sus fuentes
5465648	INVERSIONES LAS GARZAS S A	Falta información en todas sus fuentes









ESTABLECE INSTRUCCIONES GINIFIALES PARA EL MONITOREO, REPORTE Y VERRICACIÓN DE LAS EMISIONES AFECTAS AL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY N°26.783, MODIFICADO POR LA LEY N°21.230, Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°55, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N'SBS

Santiago, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Loy N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgânica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880. que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos alustes en el Sistema Tributario: lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N'20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legules tributarios; lo dispuesto en la Ley Nº21.210, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedim entos refativos a la identificación de los contribuyentes afectos y que establece de los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, deidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°20 780, modificado por la Lev N°21, 250, en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Esenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA Nº119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del medio Ambiente: en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establese el ostgo de jele/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contratoria General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razin.

Res. Ex. N° 585 SMA 2023 Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al Impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55. de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



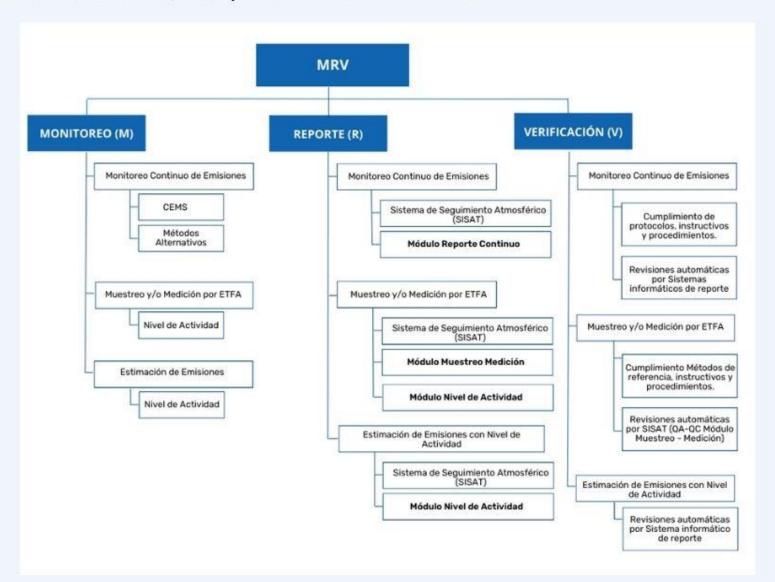
Publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2023

El modelo general de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de la Superintendencia del Medio Ambiente, permitirá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asociadas al impuesto y obtener las emisiones de los parámetros MP, NOx, SO2 y CO2.

Los reportes se deberán realizar en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) trimestralmente y de manera excepcional, el primer reporte del año 2023 se realizará durante el mes de mayo.



Res. Ex. N° 585 SMA 2023 Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al Impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55. de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.





Materia Prima

SISAT definirá las alternativas de cuantificación de emisiones y sy forma de reporte, la que sólo incluye las emisiones generadas por la combustión y no por la materia prima. Sin embargo, para aquellas fuentes estacionarias tipo Proceso con Combustión, deberán proponer a la Superintendencia del Medio Ambiente la forma en que cuantificarán las emisiones, cuanto exista separación de emisiones por combustible y materia prima.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:

Tipo de Intercambio de Calor 🕝		¿Los Gases de Combustión Contienen Materias Producto del Proceso?	
Directo	\$	Si	\$

Para esta fuente, se habilitará un reporte especial para que informe la o las materiasl primas que son parte del proceso, así como la forma en que se cuantificarán las emisiones generadas.

Por lo tanto, es importante revisar como se presentó esta información en el catastro de SISAT.

Exención de calderas

Fuente emisora, se define como "Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios vinculados exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos de potencia menor a 500 KWt.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:



Calderas





Exención de Grupos Electrógenos

Fuente emisora, se define como "Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios vinculados exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos de potencia menor a 500 KWt.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:



Grupos electrógenos





Sitio web: portal.sma.gob.cl

Visita nuestras redes sociales









